

- **“Cargo 5:** Uso y porte, y ayudar e incitar al uso, porte y posesión de un arma de fuego durante y en relación a un crimen de violencia, concretamente, el homicidio intencional de Juan Alfonso María según acusado en el Cargo 4 del Acta de Acusación S2, el cual ocurrió durante y en relación a la confabulación para distribuir y poseer con la intención de distribuir 280 gramos y más de mezclas y sustancias conteniendo una cantidad detectable de base de cocaína (crack), en violación de las Secciones 924(j) y 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos”.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Jhonny Eliseo Cedeño Tejeda o Jhonny Cedeño, alias José Rivera, alias Johnny E. Cedeño**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 371-13 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Jacobo Medrano Félix o Jacobo Medrano, alias Jacobo F. Medrano. G. O. No. 10741 del 28 de diciembre de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 371-13

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la **Nota Diplomática No.625, del 8 de agosto de 2013**, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano, la entrega en extradición del nacional dominicano **Jacobo Medrano, alias Jacobo F. Medrano**, por motivo de los

cargos que se le imputan en el **Acta de Acusación Formal Sustitutiva Núm.S1 10 Cr.500 (SAS)**, registrada el 6 de diciembre de 2010, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

- **“Cargo Uno:** Confabulación para distribuir, y poseer con la intención de distribuir, 500 gramos o más de una sustancia controlada (cocaína), en violación de las secciones 846, 841 (a) (1) y 841 (b) (1) (B); y
- **“Cargo Dos:** Posesión con intención de distribuir 500 gramos o más de una sustancia controlada (cocaína), en violación de las secciones 841 (a) (1) y 841 (b) (1) (B) del Título 21 del Código de los Estados Unidos”.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Jacobo Medrano**, por el Procurador General de la República, mediante comunicación **No.03460, del 21 de agosto de 2013**.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a declaraciones del nacional dominicano **Jacobo Medrano Félix**, ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente viajar a los Estados Unidos de América, para enfrentar los cargos que pesan en su contra, razón por la cual, mediante la **Resolución Núm.3687-2013, del 30 de octubre de 2013**, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional **Jacobo Medrano Félix**, de la siguiente manera:

“Primero: Declara que no ha lugar a estatuir, sobre la solicitud de extradición de Jacobo Medrano Félix, por las razones antes expuestas y, por consiguiente, ordena el archivo del caso;

Segundo: Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República para los fines correspondientes, así como publicada en el Boletín Judicial”.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del Artículo I, del Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, promulgado mediante Resolución No.4960, del 11 de julio del 1910, las Partes convinieron en entregar a la justicia, a petición del uno al otro, a todos los individuos acusados o convictos de cualquiera de los delitos especificados en el Artículo 2, del Tratado de Extradición.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en su Artículo 6, párrafos 1 y 2, incluye el narcotráfico, tipificado en el Artículo 3, de la Convención, entre las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Jacobo Medrano, alias Jacobo F. Medrano**, fue solicitada el 8 de agosto de 2013, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes, de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La **Resolución No.4960**, del 11 de julio del 1910, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América.

VISTA: La **Resolución No.761**, del 10 de octubre del 1934, que aprueba el Convenio sobre Extradición firmado en Montevideo en 1933.

VISTA: La **Resolución No.7-93**, del 30 de mayo del 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes, de la **Ley No.76-02**, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La **Resolución Núm.3687-2013, del 30 de octubre de 2013**, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano **Jacobo Medrano Félix o Jacobo Medrano, alias Jacobo F. Medrano**, por motivo de los cargos que se le imputan en el **Acta de Acusación Formal Sustitutiva Núm.S1 10 Cr.500 (SAS)**, registrada el 6 de diciembre de 2010 en el **Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Nueva York**, los cuales son los siguientes:

“**Cargo Uno:** Confabulación para distribuir, y poseer con la intención de distribuir, 500 gramos o más de una sustancia controlada (cocaína), en violación de las secciones 846, 841 (a) (1) y 841 (b) (1) (B);

“**Cargo Dos:** Posesión con intención de distribuir 500 gramos o más de una sustancia controlada (cocaína), en violación de las secciones 841 (a) (1) y 841 (b) (1) (B) del Título 21 del Código de los Estados Unidos”.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Jacobo Medrano Félix o Jacobo Medrano, alias Jacobo F. Medrano**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República

Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 372-13 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales, así como aumentos de pensiones del Estado a varias personas. G. O. No. 10741 del 28 de diciembre de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 372-13

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

VISTA: La comunicación del 25 de noviembre de 2013, dirigida al Presidente de la República, por el Senador de la provincia Sánchez Ramírez, Félix Vásquez.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano, a las siguientes personas: